



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO,
DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	25 de enero de 2022	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No. 021
-------	---------------------	------	------	------	-------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2019	00351
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo		
DATOS PARTE DEMANDANTE													
Nombres y apellidos						LUIA MARÍA BRAVO VELÁSQUEZ / HÉCTOR GIOVANNI BRAVO UPEGUI							
Cédula de ciudadanía						1037659976 / 71701394							
DATOS APODERADO DEMANDANTES													
Nombres y apellidos						LUÍS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ							
Tarjeta Profesional						56.204 del C. S. de la J.							
Correo electrónico						lazgofab@gmail.com							
DATOS APODERADA COLPENSIONES													
Nombres y apellidos						FRANCY LORENA PÉREZ CUÉLLAR							
Tarjeta Profesional						198.215 C. S. de la J.							

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron la señora Luisa María Bravo Velásquez y el señor Héctor Giovanni Bravo Upegui en calidad de demandantes, el abogado Luis Alberto Zuluaga Gómez en calidad de apoderado de los demandantes, la abogada Francy Lorena Pérez Cuéllar en calidad de apoderada de Colpensiones y los señores Wilberto Arboleda Fernández, Mariela Giraldo Giraldo y Dora Cecilia Agudelo en calidad de testigos.
CONCILIACIÓN
Declara fracasa y precluida. Certificación de COLPENSIONES de noviembre 28 del año 2019 (Memorial de enero 24 del año 2022).
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
No se propuso excepción dilatoria alguna ni de las de fondo que lo pudo ser para resolver en esta oportunidad de conformidad con el artículo 32 del CPTSS. Se precluye esta etapa. Se notifica en Estrados .

ETAPA DE SANEAMIENTO

No se han evidenciado vicios que puedan acarrear nulidades.

Se requiere a los apoderados de las partes para que manifiesten lo que consideren sobre esta etapa procesal del saneamiento.

No hay manifestación.

Se precluye esta etapa.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se orienta a determinar si la señora MARGARITA MARÍA VELÁSQUEZ como pensionada dejó causado el derecho pensional por sobrevivencia (sustitución pensional) a cargo del SGP del RSPMPD administrado por **COLPENSIONES** en favor de miembros de su grupo familiar y de ser así, si LUISA MARÍA BRAVO VELÁSQUEZ, en calidad de hija mayor de edad, y/o HÉCTOR GIOVANNI BRAVO UPEGUI, en calidad de compañero permanente, tienen derecho a pensión en tal sentido, en cuál cuantía, número de mesadas al año, etc. Si es favorable la respuesta, también sería litigioso el tema referido a si COLPENSIONES incurrió en mora en el reconocimiento y pago pensional para definir si proceden intereses moratorios del artículo 141 del año 1993 sobre mesadas pensionales causadas insolutas.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- Documental: folios 8 a 37
- Testimoniales: BLANCA NELLY VARGAS BAENA, MARTA ELIANY QUIROZ, DORA CECILIA AGUDELO, MARIELA GIRALDO GIRALDO y WILBERTO ARBOLEDA FERNÁNDEZ.

PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES Interrogatorio de parte a los demandantes.

PROCURADURÍA:

- Documental: Expediente administrativo de la causante MARGARITA MARÍA VELÁSQUEZ CC 43073642 ante COLPENSIONES. Y consultas en la página virtual del FOSYGA respecto de la causante y los demandantes.

DE OFICIO: De conformidad con los artículos 48 y 54 del CPTSS se decretan como prueba documental la siguiente: 1) certificados respecto de cada demandante y de la causante MARGARITA MARÍA VELÁSQUEZ de cédula de ciudadanía 43'073.642 de la EPS a la que estuvieran afiliados para abril 2 del año 2018, las calidades en que lo hayan sido (cotizantes o beneficiarios), grupo familiar al cual pertenecían (con su conformación), desde cuándo. Y

RADICADO N°. 2019 00351

2) certificado del último grupo familiar de la causante y de cada demandante ante el Sistema De Identificación De Potenciales Beneficiarios De Programas Sociales (SISBEN) en el municipio que corresponda al último domicilio de cada uno.

Certificados estudiantiles o escolares de la codemandante, desde la fecha de la muerte de la causante.

Cumplido el objeto de diligencia se cierra y se notifica en ESTRADO.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	25 de enero de 2022	Hora	10:00	a.m.	
Sentencia No.	030	Sentencia primera instancia No.	020	Audiencia No.	022
PRACTICA DE PRUEBAS					
Las documentales decretadas están incorporadas al expediente y así se entienden practicadas.					
Las certificaciones del FOSYGA aparecen igualmente en el expediente virtual (archivos 14 a 16).					
También se incorporan al expediente certificaciones de la EPS SALUD TOTAL (archivos 17 a 19) escolares aportados por la parte demandante.					
Se practican Interrogatorios a los demandantes.					
Se practican testimonios de WILBERTO ARBOLEDA FERNÁNDEZ, MARIELA GIRALDO GIRALDO y DORA CECILIA AGUDELO.					

Se suspende la audiencia para continuarla en enero 31 del año 2022 a las 2:00 pm para práctica de prueba documental referida a expediente administrativo de la causante ante COLPENSIONES.

Se notifica en estrados a las partes.

EL JUEZ


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
JUEZ

LA SECRETARIA


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

https://etbcj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ed6FAUX3NulHjQJ2-e6nGdMB4gEYdXrfBZUutTwsn2vJfw?e=OA20HT



**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA**

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	01 de febrero de 2022	Hora	9:30	a.m.	
Sentencia No.	030	Sentencia primera instancia No.	020	Audiencia No.	022

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2019	00351
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo
DATOS PARTE DEMANDANTE													
Nombres y apellidos							LUISA MARÍA BRAVO VELÁSQUEZ / HÉCTOR GIOVANNI BRAVO UPEGUI						
Cédula de ciudadanía							1037659976 / 71701394						
DATOS APODERADO DEMANDANTES													
Nombres y apellidos							LUÍS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ						
Tarjeta Profesional							56.204 del C. S. de la J.						
Correo electrónico							lazgofab@gmail.com						
DATOS APODERADA COLPENSIONES													
Nombres y apellidos							FRANCY LORENA PÉREZ CUÉLLAR						
Tarjeta Profesional							198.215 C. S. de la J.						

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron la señora Luisa María Bravo Velásquez en calidad de demandante, el abogado Luis Alberto Zuluaga Gómez en calidad de apoderado de los demandantes y la abogada Francly Lorena Pérez Cuéllar en calidad de apoderada de Colpensiones.
CONTINUACIÓN PRÁCTICA DE PRUEBAS
Se incorpora al expediente el expediente administrativo de la causante ante COLPENSIONES (archivo 23).
Se incorpora también al expediente certificado escolar de la demandante (archivo 24).
Se pone en traslado de las partes.
SE CLAUSURA ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes hicieron uso de del derecho a formular alegatos de conclusión.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

ETAPA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se **DECLARA** el derecho temporal de la demandante LUISA MARÍA BRAVO VELÁSQUEZ CC 1037659976 a pensión de sobrevivientes en la modalidad de sustitución pensional causada por la muerte de su madre MARGARITA MARÍA VELÁSQUEZ, desde abril 3 del año 2018 y hasta junio 30 del año 2020 y por el año 2021 y hasta junio 30 del año 2022. Desde el segundo semestre año 2022 y en todo caso hasta diciembre 14 del año 2023 cuando cumpliría 26 años de edad, la demandante LUISA MARÍA BRAVO VELÁSQUEZ deberá acreditar ante COLPENSIONES la calidad de estudiante, en los mismos términos mencionados en la Ley 1574 del año 2012. El derecho pensional sustituto será del orden de 13 mesadas al año calendario, 12 ordinarias y 1 adicional en cada diciembre.

Y el valor de esa prestación será del 50% del smmlv para cada anualidad.

Y se **declara** el derecho vitalicio del demandante HÉCTOR GIOVANNI BRAVO UPEGUI CC 71701394 a pensión sustitutiva respeto de la disfrutada por la causante. Derecho en proporción del 50% de lo que disfrutaba la causante, desde abril 3 del año 2018 y hasta junio 30 del año 2020, por el año 2021 y por el primer semestre del año 2022, y en adelante y en todo caso hasta diciembre 14 del año 2023 si la demandante demuestra la escolaridad. Entre julio 1 y diciembre 31 del año 2020 y desde que cese el derecho de la demandante, la prestación para el demandante será del 100% del valor pensional por invalidez de la causante. Igualmente 13 mesadas por año.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a pagar la prestación en los términos mencionados.

TERCERO: Se **CONDENA** a **COLPENSIONES** en Intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 en favor de cada uno de los demandantes sobre el valor de la prestación que a cada uno corresponde, causados desde junio 27 del año 2018, intereses desde la causación de cada mesada y hasta el pago efectivo de la obligación.

CUARTO: Se **DECLARAN** como no probadas las excepciones de fondo propuestas por **COLPENSIONES**.

QUINTO: Se **CONDENA** a **COLPENSIONES** en costas en favor de cada demandante. Y como agencias en derecho, en el caso de la dte en el equivalente a 2 smmlv y para el del dte en 4 smmlv, en ambos casos, para el momento de la liquidación de las costas.

SEXTO: Se **ORDENA** enviar el expediente y la causa en **CONSULTA** al **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN A LA SALA DE DECISIÓN** en relación con **COLPENSIONES-LA NACIÓN**.

Contra estas decisiones procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

RECURSOS

SI	NO	X	Sin recursos.
----	----	---	---------------

CONSULTA

X	En virtud del Artículo 69 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 14° de la Ley 1149 de 2007, toda vez que la sentencia es desfavorable a COLPENSIONES, se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del proceso en el grado jurisdiccional de CONSULTA .
---	---

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

EL JUEZ



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
JUEZ

LA SECRETARIA



MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

https://etbcsl-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ-8nxIK2kJFhhzNUbdUOxQB7m4g5Lu3miW8fPDfbj9vHw?e=0CVOzT